



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00842-00

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

Mediante la presente demanda solicitó la VIVIENDAS Y NEGOCIOS S.A.S., que se libre mandamiento de pago con base en el pagaré de fecha del 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor BERNARDO DE JESUS PEREZ SALAZAR, por las sumas de dinero que se relacionan en libelo incoativo, así como por los intereses moratorios causados.

Como cuestión preliminar, el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, en la medida que en el acápite denominado "COMPETENCIA YCUANTÍA" del libelo inaugural, se arguyó el parámetro para establecer la competencia el lugar de cumplimiento de la obligación, lo cual resulta atinado, no obstante, del contenido del título valor base de recaudo ejecutivo no se extracta que el lugar de cumplimiento de la obligación sea el municipio de Itagüí, Antioquia, como tampoco se le haya razón a la abogada al presentar la demanda en esta localidad, como se evidencia en la siguiente imagen.

**PAGARE**

**LUGAR Y FECHA DE CELBARACION DEL CONTRATO:** Envigado 24 de Mayo de 2021-

**PAGARRE NUMERO:** Uno (1) -----

**CAPITAL:** TREINTA MILLONES PESOS (\$10.500.000)

**INTERESES DURANTE EL PLAZO:** Cero(0%)

**INTERESES DE MORA:** tasa máxima legal autorizada, y según certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.-----

**PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:** VIVIENDAS Y NEGOCIOS NIT. 900.612.687-0 representante legal por JOSE JAIRO DIAZ ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Envigado, identificado con cédula de ciudadanía No 14.871.741.-----

**LUGAR DONDE SE EFECTUA EL PAGO:** Envigado, en la Cl 38 Sur # 41 - 30, oficina 202, Edificio Bolívar del municipio de Envigado.-----

**FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:** 30 de Julio de 2021-----

**DEUDOR:** BERNARDO DE JESUS PEREZ SALAZAR, mayor de edad, vecino del municipio de Envigado identificado con la cedula de ciudadanía número 6.786.772,

Pues bien, como es de amplio conocimiento la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el poder jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de vengero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor territorial, puesto que para efectos de establecer la competencia de un Juzgado dentro de un proceso que gira en torno a un título ejecutivo, existe un fuero concurrente que permite a elección del actor demandar, bien sea ante el Juez donde se ejecutaría el negocio jurídico, ora ante el operador judicial del domicilio del demandado. Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus apartes pertinentes, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)" (subrayado fuera del texto original).

Luego, tal suerte de circunstancias fuerza al Despacho a acudir a la regla que sirve de vengero para determinar la asignación de competencia del presente caso que, a no dudarlo, debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Envigado, Antioquia, por ser éste el lugar del cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta, en todo caso, que de la literalidad del título valor se observa que Envigado es el lugar donde se debe cumplir la obligación.

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Envigado, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación es en dicha Municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea remitida y repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 193  
fijado hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01faabab053b79f12ca274f24c53bedbaf00e0ecfff6c3d548bf56c3a9df3a8**  
Documento generado en 04/11/2021 11:17:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>